

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

**FARE ARMANDO ARREGOCES ARIÑO**

**CÉDULA:**

**ID INSCRIPCIÓN:**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. PE202509000007050**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO”*

*“EN LA PUBLICACION OFICIAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA, SE ME ASIGNO UN PUNTAJE DE 58.9, BAJO LA OBSERVACIÓN: "NO APROBO. OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR EL CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO DEMERITOS". LO CUAL ME EXCLUYE AUTOMATICAMENTE DEL PROCESO, AL TRATARSE DE UNA PRUEBA DE CARACTER ELIMINATORIA.*

*DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRUEBA SE PRESENTARON IRREGULARIDADES RELEVANTES QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MERITO, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD: ERRORES ORTOGRAFICOS Y DE REDACCIÓN. ENUNCIADOS AMBIGUOS O CONFUSOS OPCIONES DE RESPUESTA REPETIDAS, CONTRADICTORIAS O INCONGRUENTES PREGUNTAS CON DEFECTOS DE CONSTRUCCION TECNICA. POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO: 1.- SE REALICE UNA REVISION TECNICA, ACADEMICA Y JURIDICA INTEGRAL 2.- SE VERIFIQUE MANUALMENTE, UNA A UNA, LAS PREGUNTAS QUE CONTESTE EN LA PRUEBA 3.- SE PROCEDA A LA ANULACION DE LAS PREGUNTAS DEFECTUOSAS QUE HAYA RESPONDIDO MAL 4.- SE EMITA UN INFORME OFICIAL, MOTIVADO Y PUBLICO 5.- SE ME GARANTICE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD 6.- SE ME GARANTICE EL ACCESO PRESENCIA Y MANUAL A LA REVISION DE MI CUADERNILLO DE RESPUESTAS Y A LA CLAVE OFICIAL DE LA PRUEBA 7.- SE ME GARANTICE EL ACCESO AL CUADERNILLO COMPLETO DE LA PRUEBA ESCRITA 8.- SE ME ACLARE EL CRITERIO DE EVALUACION O FORMULA EMPLEADA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA”*

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

*“Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, se revise la calificación de las respuestas consignadas en mi hoja de respuestas, de la Prueba Escrita, de la siguiente manera: 1.- Se validen las 100 respuestas de la prueba escrita; y, en cuanto a las eliminadas por la UT Convocatoria FGN 2024 de manera unilateral u oficiosa, así como las que hagan parte del enunciado de las eliminadas,*

se califiquen como correctas. 2.- Se revisen las respuestas en las preguntas: 1, 4, 17, 24, 29, 31, 32, 35, 36, 39, 44, 45, 56, 61, 94. 3.- Se le dé el mismo tratamiento que tuvo en cuenta la UT Convocatoria FGN 2024, para eliminar cinco ítems, a aquellas preguntas que por su competencia no son de conocimiento para el cargo que aspire, como las mencionadas. 4.- Se me otorgue un tiempo adicional, para revisar las preguntas que no pude hacer por falta de tiempo. “

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left( \frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

*PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*X<sub>i</sub>: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*n<sub>k</sub>: Es el Total de Ítems en la prueba.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	56
$n_k$ : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

**58.94**

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO(A)** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

**2.** Para responder a “(...) LA CLAVE OFICIAL DE LA PRUEBA (...)” se otorga respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	B	ERROR

**3.** En relación con la segunda petición “(...) *“ENUNCIADOS AMBIGUOS O CONFUSOS”, “OPCIONES DE RESPUESTA REPETIDAS”, “CONTRADICTORIAS O INCONGRUENTES”, “PREGUNTAS CON DEECTOS DE CONSTRUCCION TECNICA” (...)*” es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.  
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo

(profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como



respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

5. Para atender su solicitud frente a “(...) SE PROCEDA A LA ANULACION DE LAS PREGUNTAS DEFECTUOSAS (...)” se precisa que, en la etapa de planeación del Concurso de

Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO

6. En cuanto a la solicitud hecha sobre "(...) SE ME GARANTICE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD (...)" se precisa que no es procedente la aplicación del principio de favorabilidad en el presente caso, como quiera que la etapa de Pruebas Escritas se efectuó conforme a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria, los cuales fueron previamente definidos, publicados y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes, garantizando así los principios de igualdad, transparencia y objetividad.

El principio de favorabilidad, conforme a su alcance jurídico, opera exclusivamente cuando existe una duda razonable o conflicto entre normas o interpretaciones aplicables a un mismo supuesto, debiendo adoptarse aquella que resulte más beneficiosa para el administrado. Sin embargo, en el presente asunto no se configura ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto el marco normativo aplicable fue claro y preciso, y la actuación del operador se ajustó estrictamente a lo dispuesto en la convocatoria y sus anexos.

7. Para finalizar y atender su reclamación sobre las justificaciones de las preguntas 1, 4, 17, 24, 29, 31, 32, 35, 36, 39, 44, 45, 56, 61, 94, se otorga respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
1	B	es correcta, porque la decisión de archivo genera una inactivación del caso, más no una decisión judicial de absolución. Además, negarse a certificar que fue absuelto está en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que trata sobre el archivo de las diligencias, y establece que: "sin embargo, si surgen nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal". De otra parte, la absolución solo se presenta luego del juicio y la decisión la toma el juez de conocimiento, no el fiscal. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-1154 de 2005,	A	es incorrecta, porque NO procede entregar el documento, teniendo en cuenta que en el caso expuesto se habla de una decisión archivo que en ningún momento conlleva la absolución de la persona, ya que esta figura en caso de nuevas pruebas. El caso puede ser desarchivado, tal como lo señala el artículo 79 del CPP en su inciso final, que dice: " Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal".

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		señaló: “[...] Adicionalmente, el artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron”.		
4	C	es correcta, porque los dictámenes médicos particulares deben ser aceptados para demostrar la grave enfermedad de la persona que requiere la sustitución de la medida de aseguramiento, en tanto que la Corte Constitucional en estudio de inconstitucionalidad del artículo 314, numeral 4, del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007, relacionado con la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia en el evento de que el imputado o acusado estuviere en estado grave de enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, resolvió declararlo exequible de manera condicional, bajo el argumento de que se trataba de una ambigüedad contextual. Para determinar, resuelve lo siguiente: “DECLARAR EXEQUIBLE la expresión 'previo dictamen de médicos oficiales', contenida en el artículo 314.4. del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 27.4 de la Ley 1142 de 2007, en el entendido de que también se pueden presentar peritajes de médicos particulares”.	A	es incorrecta, porque al hacer su estudio de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional en su sentencia C-163 de 2019 señaló que estos pueden presentarse en aras de garantizar el derecho de las partes a las garantías mínimas probatorias, al anotar: "SUSTITUCION DE LA DETENCION PREVENTIVA- Exequibilidad condicionada La Sala acotó que el debate surgía en torno a la presunta restricción que fijaba la disposición acusada, al establecer el dictamen de médicos oficiales supuestamente como el único medio válido para acreditar el estado grave por enfermedad del procesado. Precisó que, de acuerdo con la demanda, esto contravenía los derechos al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia. En consecuencia, sostuvo que el problema jurídico consistía en determinar si una norma, conforme con la cual, 'la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia [...] cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, «previo dictamen de médicos oficiales», impide que se alleguen otras evidencias para determinar las condiciones de salud del procesado y, por ende, resulta violatoria del debido proceso y los derechos de defensa y acceso a la justicia. Al analizar el cargo, la Corte encontró que la expresión acusada podía ser interpretada, como lo aducía el demandante, en el sentido de que excluía la posibilidad de recurrir también a conceptos técnicos provenientes de peritos particulares, entendido

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				incompatible con la Constitución, en la medida en que desconocía el debido proceso probatorio. Observó, sin embargo, que los apartados impugnados eran susceptibles, de una interpretación acorde con el citado mandato constitucional, según el cual, si bien debe allegarse dictamen de médicos oficiales, también pueden presentarse peritajes de médicos privados. Bajo este entendido, la Sala estimó que se garantizaba el derecho de las partes a las garantías mínimas probatorias y, por consiguiente, los derechos al debido proceso, a la defensa y al acción a la justicia". También dijo la Corte en su sentencia: "Observó, sin embargo, que los apartados impugnados eran susceptibles, de una interpretación acorde con el citado mandato constitucional, según el cual, si bien debe allegarse dictamen de médicos oficiales, también pueden presentarse peritajes de médicos privados. Bajo este entendido, la Sala estimó que se garantizaba el derecho de las partes a las garantías mínimas probatorias y, por consiguiente, los derechos al debido proceso, a la defensa y al acción (sic) a la justicia. En consecuencia, dispuso declarar la asequibilidad condicionada del precepto impugnado, en el sentido antes indicado".
17	B	es correcta, porque la prueba indiciaria es un medio probatorio válido y de gran relevancia en el proceso penal colombiano. Un indicio se define como un hecho conocido y probado en el proceso (en este caso, el testimonio del testigo que afirma haber visto a un hombre huyendo de la joyería) del cual el operador judicial infiere lógicamente la existencia de otro hecho desconocido (la identidad del asaltante y su vinculación con el acusado). La valoración de los indicios se realiza bajo las reglas de la sana crítica, específicamente la lógica y las máximas de la experiencia. Este tipo de prueba requiere un razonamiento inductivo por parte del juez, quien debe pasar de un hecho cierto a una conclusión probable, utilizando las reglas del correcto entendimiento humano. Este indicio por sí solo no es suficiente para la condena, pero es un elemento crucial a considerar en el análisis conjunto del acervo probatorio, buscando que sea concordante y unívoco	A	es incorrecta, porque la declaración del testigo, al referirse a la observación de un hombre corriendo de la joyería, constituye un indicio, no una prueba directa de la culpabilidad del acusado. Una prueba directa sería aquella que, por sí misma y sin necesidad de inferencias, establece el hecho que se quiere probar (ej. un video claro del acusado cometiendo el robo, una confesión válida, o un testimonio que lo identifique sin lugar a dudas como el asaltante). El testimonio del testigo requiere de un proceso de inferencia y corroboración con otros elementos probatorios para vincularlo directamente con el hecho delictivo y con la identidad específica del acusado. Su carácter es subjetivo y necesita ser objetivado y contrastado. Lo anterior, según la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. sentencias de casación, Rad. 24468, 30.964 y 36824.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		con otras pruebas para generar convicción más allá de toda duda razonable. El proceso de valorar los indicios revela la naturaleza inherentemente inductiva del razonamiento judicial, donde el juez se mueve de hechos probados para inferir hechos no probados, utilizando la lógica y la experiencia. Esta inferencia debe ser lógicamente derivada y basada en reglas de la experiencia y la lógica, lo que subraya la naturaleza probabilística de la verdad en los procesos judiciales. Lo anterior, se establece según la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. sentencias de casación, Rad. 30.964 y 36824.		
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	C	es incorrecta, porque toda prueba que se pretenda presentar en juicio oral debe haber sido enunciada, descubierta, solicitada y admitida previamente en audiencia preparatoria. Omitir este trámite impide su incorporación posterior, salvo excepciones muy restringidas, como pruebas sobrevinientes debidamente justificadas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
32	B	es correcta, porque en el caso la situación de flagrancia es la descrita en el artículo 301 No. 3	C	es incorrecta, porque la privación de la libertad no puede prolongarse mientras se surten actos de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		del CPP. La llamada al 123, el cuerpo sin vida de la víctima, el arma de fuego, entre otros, son elementos, instrumentos o huellas que permiten inferir fundadamente que la persona es el autor de un delito; y, en tal virtud, lo que corresponde es legalizar la captura ante el juez con funciones de control de garantías dentro del término legal.		verificación. Los únicos actos de investigación que se agotan en esta etapa son los actos urgentes. La condición que permitía estos actos de verificación era la captura administrativa, que ya no se encuentra vigente en la normas relativas a la privación de la libertad. Aunque fue objeto de debate, la Corte Constitucional revisó su postura anterior al respecto en la sentencia C-176 de 2007.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
36	B	es correcta, porque las medidas de protección son medidas afirmativas que tienen carácter urgente y deben ser solicitadas con celeridad. En ese sentido, el Fiscal deberá solicitar al Juez de control de garantías la aplicación de medidas de protección y de atención, establecidas en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, así como las contempladas en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011, cuando determine que se presentan al menos indicios leves que permitan inferir que la víctima o su núcleo familiar han sido víctimas de violencia intrafamiliar, o en los casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar.	A	es incorrecta, porque la naturaleza de este programa conforme el artículo 18 de la Resolución No. 0205 del 15 de mayo de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación, establece que es el conjunto de mecanismos adoptados para salvaguardar la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas que están sometidas, amenazas o en condición de riesgo (extraordinario o extremo) por causa o con ocasión de su intervención en un proceso penal. La valoración de la amenaza y el riesgo se realizará por la Dirección de Protección y Asistencia mediante evaluación técnica. En el caso ejemplo, la denunciante no está en riesgo por razón de un proceso penal del que haga parte; su riesgo existe por el mero hecho de la convivencia sentimental con su pareja.
39	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las	A	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la actuación judicial que permite cumplir con los cometidos de la localización del vinculado y obtención de información de interés a la actuación penal se logra a través de la interceptación de comunicaciones, y no de la recuperación de la información,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.		producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación, ya que la misma procede cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código de Procedimiento Penal, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones. El artículo 235 de la Ley 906 de 2004, señala que, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación.
44	A	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, las partes, la víctima y el Ministerio Público podrán solicitar al juez de conocimiento la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, cuando resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, indicando además que, cuando el juez excluya, rechace o inadmita una prueba, deberá motivar oralmente su decisión, y contra esta procederán los recursos ordinarios según lo previsto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal. En el mismo sentido, el juez excluirá la práctica o adopción de medios de pruebas ilegales, incluyendo los que se hayan practicado, aducido o conseguido con violación de los requisitos formales previstos en el Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 360 del mismo Estatuto.	B	es incorrecta, porque, conforme lo establece la normatividad vigente, no le corresponde al funcionario abstenerse de proferir pronunciamiento alguno; por el contrario, lo que debe advertir al interviniente es que el funcionario competente para la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, es el juez de conocimiento quien deberá al momento de la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba, motivar oralmente su decisión contra la cual procederán los recursos ordinarios según lo previsto en el artículo 359 del código de procedimiento penal. No es el juez de control de garantías o constitucional, el que efectúa la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal resulten

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, pues es el juez que garantiza los derechos fundamentales de las partes, a través del control de garantías que efectúa a cada una de las actuaciones ordenadas por la Ley.
45	B	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querrela, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, en atención al principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que contiene a su vez el principio de que los funcionarios judiciales deben atender las sub reglas de juez natural, competencia y formas propias del juicio preexistentes al acto que se imputa, motivo por el cual la única forma en que podrá ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos objeto de investigación será a través de la querrela.	C	es incorrecta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querrela, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. No es la denuncia la forma de dar inicio a una actuación penal cuando se trata de delito de lesiones personales, conforme lo señalan los artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004.
56	A	es correcta, porque al superar la apropiación y reparto de los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ha incurrido en una circunstancia de agravación punitiva que aumenta la pena, conforme a lo establecido en el Código Penal: "ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en (...). Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La	C	es incorrecta, porque la calidad de servidor público es una circunstancia propia del delito de peculado, de manera que no puede ser establecida como circunstancia de agravación punitiva que conlleve el aumento de la pena, como sí el hecho de que lo repartido supere los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el Código Penal: "ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en (...). Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.		pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
61	B	es correcta, porque “En el error de ilicitud, o de prohibición se incurre de manera directa cuando el autor no conoce en cuanto tal la norma prohibitiva referida a la licitud de la acción, lo cual puede suceder cuando ignora la prohibición, cuando cree que la norma prohibitiva no esta vigente o cuando la interpreta equivocadamente reputándola no aplicable” (Consejo Superior de la Judicatura, 2010, p. 143). Al respecto, la Corte Suprema de Justicia indica que “en el error de prohibición la falla en el conocimiento del agente no reside en los elementos estructurales del modelo de conducta prohibida por la ley, las cuales conoce, sino en la asunción que tiene acerca de su permisibilidad” (SP727 – 2022). En el caso, el adolescente manifestó que su familia está siendo amenazada por una banda criminal y que sus padres le dijeron que, debido a las amenazas, les era permitido contar con armas para defenderse, es decir, que el menor tenía una falsa apreciación respecto de la ilicitud de su conducta, pues creía que por efecto de las de amenazas sí era permitido tener armas de fuego para que su familia pudiera defenderse. Es invencible atendiendo a que la falsa idea emanó de sus padres y, adicionalmente, se trata de un menor de 16 años que es inimputable por inmadurez psicológica, lo cual no le permite comprender la ilicitud de su actuar de la misma forma que un adulto.	C	es incorrecta, porque los mecanismos sustitutivos de la pena, establecidos en los artículos 63 a 68C del Código Penal, aplican para imputables al tratarse de penas. En el caso del menor adolescente, se aplican medidas de seguridad por ser un inimputable, conforme a lo reglamentado en la Ley 1098 de 2006. Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que “el estatuto prevé un régimen distinto para los inimputables, que son los individuos que al momento del delito, y por factores como inmadurez psicológica o trastorno mental, no pueden comprender la ilicitud de su conducta, o no pueden determinarse de acuerdo con esa comprensión, y por ello no pueden actuar culpablemente. En esos eventos, el Código Penal no establece penas, pues ello violaría el principio básico de un derecho penal culpabilista, sino que prevé medidas de seguridad, que no tienen una vocación sancionadora sino de protección, curación, tutela y rehabilitación” (Sentencia C-370 de 2002).”
94	B	es correcta, porque el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017, que crea el procedimiento especial abreviado establece que este se aplica a los delitos enlistados en esta norma. No distingue entre la calidad de la persona acusada, por lo que un juez puede ser procesado bajo este procedimiento si el delito se encuentra dentro de la lista.	A	es incorrecta, porque el delito de actos de discriminación es de los reglados en el art. 534 de la Ley 906 de 2004 y su trámite debe ser por procedimiento especial abreviado, así se trate de un aforado. Un juez puede ser procesado bajo el procedimiento abreviado de la Ley 1826 de 2017, está dentro de la lista de los delitos cubiertos por esta Ley, pero la competencia para el juzgamiento sería para los magistrados de la Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial y la investigación estaría a cargo de fiscales delegados ante

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				tribunal, según el art. 34. de la Ley 906 de 2004.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

**8.** Atendiendo a “(...) con 150 preguntas (20 de competencias generales, 80 de competencias funcionales y 50 de competencias comportamentales), que fue de cuatro horas y media (4:30), es muy poca. Es decir, menos de 2 minutos en promedio por pregunta y respuesta. (...)” es preciso manifestar que, este se calculó bajo parámetros técnicos definidos a partir de los cuales se garantiza un tiempo mínimo y suficiente para responder cada ítem. Razón por la cual, el tiempo dado para la aplicación de la prueba es el técnicamente adecuado y se comprueba con la cantidad de aspirantes que culminaron su prueba en el tiempo otorgado.

En este sentido, la Fiscalía General de la Nación (FGN) expide el Acuerdo y el Anexo correspondiente, que son el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del Concurso de Méritos al cual, en la misma medida, todos los sujetos activos de este proceso deben acogerse, además de sujetarse a los formularios y herramientas que se expiden para el desarrollo del Concurso de Méritos, entre los cuales se encuentra “La Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas” que se consulta a través del enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>

Considerando lo expuesto, en la referida GOA se informó que la prueba presentada se realizaría en la ciudad previamente elegida por el aspirante, en la fecha publicada en los avisos informativos. La Guía fue publicada en el aplicativo SIDCA3, y al respecto, se explica que la prueba en cuestión tendría como tiempo de aplicación 5 horas:

“(...)

La jornada está programada para una única sesión el **DOMINGO 24 DE AGOSTO DE 2025**. Este día se abrirán las puertas principales de los sitios de aplicación a las **7:00 a. m.**, se dará inicio oficialmente a la prueba a las **8:00 a. m.** y las puertas se cerrarán a las **8:30 a. m.**

En caso de que un aspirante llegue después del inicio de la prueba (**8:00 a. m.**), sólo podrá ingresar hasta las **8:30 a. m.** (hora de cierre de puertas); sin embargo, no se le otorgará tiempo adicional para la presentación de la prueba. Es importante tener en cuenta que, una vez transcurridos los treinta (30) minutos posteriores al inicio (es decir, 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso bajo ninguna circunstancia; por ende, el aspirante que no haya ingresado durante ese tiempo será registrado como **AUSENTE**.

El aspirante dispondrá de **cinco (5) horas** para responder las pruebas escritas, es decir que la sesión terminará a las **1:00 p.m.**”

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos manifestar que el tiempo de aplicación de la prueba escrita fue diseñado de conformidad con un análisis previo de carácter técnico, y atiende en su totalidad a lo comunicado a todos los aspirantes citados a la aplicación de éstas, tanto en los boletines informativos publicados como en las normas que rigen el presente Concurso de Méritos.

**9.** Ahora bien, frente a lo manifestado en su escrito de reclamación, "(...) me parece que entregar una hoja en blanco tamaño carta, no es suficiente para tomar unos apuntes y datos, que permitan luego hacer unas reclamaciones completas de las irregularidades detectadas por el aspirante(...)", en donde afirma que no se le suministró una hoja adicional para continuar consignando las observaciones correspondientes, se le informa que la Guía de Orientación al Aspirante, en el ítem 2.5 que consagra el MATERIAL DE ACCESO DE LA PRUEBA ESCRITA, es muy claro al establecer que, en la jornada de acceso, la UT Convocatoria FGN2024 le entregará a los aspirantes, entre otros documentos, una Hoja en blanco para anotaciones, siendo obligación de los aspirantes la optimización y el buen uso del espacio de este material entregado.

**10.** En aras de atender su reclamación frente a "(...) En ninguna parte de las reglas del concurso se dice que, si alguna pregunta es eliminada, no sería calificada. Es decir, se presentó un cambio de reglas durante la ejecución del concurso por quienes lo están ejecutando. (...)" Frente a lo manifestado en su escrito de reclamación, en donde afirma que hubo cambio de reglas durante la ejecución del concurso, resulta preciso señalar en primer lugar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como

se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo: “ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 15, publicado el día 1 de octubre de 2025, que ya se encontraba disponible la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas Escritas, en donde claramente establece, en su numeral 4 sobre las INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DEL ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, que algunos ítems fueron eliminados y marcados en la respectiva hoja de respuestas clave con esta denominación. Estos ítems eliminados no fueron tenidos en cuenta en la calificación final, pues no aportan una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Frente a lo que manifiesta de que se está vulnerando principios y transparencia, adaptar las tipologías de vulneración derechos fundamentales y la de transparencia que se encuentra en las tipologías jurídicas adicionales.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **58.94 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se reitera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Javier Darío Estupiñán Caicedo

**Revisó:** Natalia Cárdenas Patiño

**Auditó:** Francess Gutierrez

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Barranquilla, 21 de octubre 2025

Señores:

**UT CONVOCATORIA FGN 2024  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIVERSIDAD LIBRE**

## **FUNDAMENTOS o COMPLEMENTOS A LAS RECLAMACIONES - PRUEBA ESCRITA**

### **CRITICAS CONSTRUCTIVAS**

1.- Para las próximas convocatorias a pruebas escritas, dentro de los concursos que se organicen, sería muy importante que se escogieran lugares para realizarlas con condiciones óptimas, donde no se presenten ruidos distractores que afecten la concentración requerida para estas clases de pruebas escritas.

Efectivamente. En su momento fui convocado para realizar la prueba escrita en las instalaciones de la CUC (Corporación Universitaria de la Costa), ubicado en un salón donde se escuchaban todos los ruidos de euforia, alegría y enojo, proferida por personas, dentro de una actividad deportiva que se estaba desarrollando cerca de ese lugar.

Sin lugar a dudas que esa bulla constante y permanente, la cual penetraba en el salón donde estaba haciendo la prueba escrita, perturba y afecta la concentración debida que se requiere para esta clase de pruebas escritas, por la importancia de la entidad de la cual se pretende hacer parte (FGN).

2.- Considero, respetando un mejor y técnico criterio en ese punto, que el tiempo otorgado para la realización de la prueba escrita con 150 preguntas (20 de competencias generales, 80 de competencias funcionales y 50 de competencias comportamentales), que fue de cuatro horas y media (4:30), es muy poca. Es decir, menos de 2 minutos en promedio por pregunta y respuesta. Eso es inhumano, y es estresante, y afecta a la salud, no permite que se haga siquiera, una pausa activa, como lo pregonan y sugieren las ARL (Administradoras de Riesgos Laborales). Ya que hacerlo implica perder tiempo que es muy limitado.

Además, no se debe realizar esta prueba escrita con 150 preguntas en una sola jornada de cuatro horas y media. Se debe hacer en dos (2) jornadas. Una parte en la mañana (competencias generales y competencias funcionales), y la otra (competencias comportamentales), en la jornada de la tarde. O, mejor, las competencias generales y competencias funcionales, en un día; y, las competencias comportamentales, en otro día. Esto, en el entendido, tal y como lo señalan las reglas de este concurso, las competencias comportamentales solo son tenidas en cuenta, y se supera el mínimo exigido en las sumatorias de las generales y funcionales. Entonces, no entiendo porque hacerla el mismo día y en una jornada agotadora y estresante de solo cuatro horas y media.

No es aconsejable desde el punto de vista para la salud, y esa no es la idea que se persigue con la realización de estas clases de concursos de méritos.

3.- Lo expuesto en el punto anterior, también se aplica para el tiempo programado para la revisión de las pruebas escritas como parte de las reclamaciones, que lo fue solo de dos horas y media (2:30): desde las 8:00 a.m. hasta las 10:30 a.m.

Considero que ese tiempo es muy corto (menos de 2 minutos promedio por ítems), para revisar y cotejar la hoja de respuesta del aspirante, la hoja clave de respuesta del concurso, y el cuadernillo de preguntas, para poder hacer unas reclamaciones juiciosas.

Digo lo anterior, porque el tiempo no me alcanza para hacerle un análisis serio y juicioso a todas las respuestas incorrectas que tuve en la prueba escrita. Me faltaron algunas, de lo cual me voy a referir más adelante.

4.- Continuando con la jornada de reclamaciones, me parece que entregar una hoja en blanco tamaño carta, no es suficiente para tomar unos apuntes y datos, que permitan luego hacer unas reclamaciones completas de las irregularidades detectadas por el aspirante. No es justo, y no da garantías plenas al desarrollo de mis derechos como aspirantes en un concurso de mérito.

Se debe ser más generoso en ese tema, con las debidas advertencias, por supuesto.

## **FUNDAMENTO O COMPLEMENTO A LAS RECLAMACIONES EN LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**PRIMERA:** En la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, se anunció esto:

“En el proceso de calificación se llevó a cabo un análisis de los ítems de la prueba escrita. En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron eliminados, los cuales fueron marcados en la respectiva hoja de respuestas clave con esta misma denominación, lo cual significa que los ítems marcados como “ELIMINADO” no fueron tenidos en cuenta en la calificación final, toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir”.

Ciertamente. Al observar la hoja clave de respuestas de los organizadores del concurso, se informa las preguntas que fueron eliminadas. La razón fue la siguiente:

**“...no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir”.**

Para el cargo que estoy aspirado: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL, se eliminaron 5 preguntas, o ítems: 13, 21, 22, 23 y 46.

También se dice que: “...los ítems marcados como “ELIMINADO” no fueron tenidos en cuenta en la calificación final”.

Mi reclamación en este punto, es que los ítems marcados como eliminados, si deben ser tenidos en cuenta en la calificación final. Y, como la decisión de eliminarlos fue

de manera unilateral u oficiosa por parte de la entidad que viene ejecutando este concurso de mérito, se deben tener como respuestas correctas para todos los aspirantes. Para con ello garantizar los principios de transparencia, confiabilidad, lealtad, favorabilidad y debido proceso, entre otros.

Dentro de las reglas del concurso que fueron claramente expuestas y socializadas previamente, siempre se dijo que la calificación final de la prueba escrita sería sobre 100 ítems o preguntas, y no sobre un número menor o inferior, como se ha hecho, por lo que veo, en mi calificación. Por lo cual pido una explicación.

Es decir, se me calificó la prueba escrita sobre 95 ítems que resulta de descontar los 5 eliminados, y no sobre 100, que hacen parte de las reglas del concurso. En ninguna parte de las reglas del concurso se dice que, si alguna pregunta era eliminada, no sería calificada.

Es decir, se presentó un cambio de reglas durante la ejecución del concurso por quienes lo están ejecutando, que vulnera el principio del debido proceso, y con ello, la transparencia, confiabilidad, favorabilidad y la lealtad.

Considero, en aplicación de una lógica matemática simple, básica o elemental, si estoy equivocado espero me corrijan, que no es lo mismo calificar una prueba escrita, teniendo en cuenta los conceptos de ítems o preguntas validas en 95; y las respuestas correctas en 60, independientemente de la formula o ecuación que se escoja (número de aciertos a un valor en una escala de 0,00 a 100,00 (dos decimales truncados) que permite establecer su desempeño con respecto a su grupo de referencia), como se indicó en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas; que hacerlo, colocando el mismo ejemplo, con 100 pregunta válidas (que hacen parte de las reglas del concurso), y 65 aciertos, sumándoles los 5 eliminados; y que considero, se deben tener en cuenta como aciertos para todos los aspirantes, ya que fueron eliminadas de manera unilateral u oficiosa por la UT Convocatoria FGN 2024, al no aportar a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Por otro lado. Sobre esas preguntas eliminadas el suscrito le toco hacer un análisis y valoración, igual que las demás, para poder escoger la que consideré era la opción cierta.

Hubo un desgaste mental y en tiempo importante en la valoración de esas eliminadas, que no hubiera sucedido si la información de su eliminación se hace antes de acudir a la realización de la prueba escrita. Y, ese tiempo se hubiera dedicado, seguramente, a las otras preguntas NO eliminadas, quizá con resultados más positivos y satisfactorios.

Además, considero se deben eliminar también todas las preguntas o ítems que hacen parte del enunciado de las preguntas eliminadas.

En un enunciado se contextualizan varios eventos, y de ellos se hicieron 3 o 4 preguntas, como se podrá observar. Entonces, la valoración de ese enunciado y los múltiples eventos del mismo, fue igual para todas las preguntas, tanto las eliminadas como las no eliminadas; en consecuencia, todas deben correr igual suerte, ya que, al no aportar a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir, tanto en una como en las otras, ya que hacen parte del mismo enunciado o parte introductoria de las preguntas posteriores, deben correr la misma suerte todas.

En conclusión, independientemente la ecuación que se utilice, solicito que la calificación de mi prueba escrita se haga sobre las 100 preguntas que revise, y en cuanto a las preguntas o ítems eliminados (13, 21, 22, 23 y 46), se tengan como aciertos, al igual que las que hacen parte del enunciado de las eliminadas.

**SEGUNDA.** Aquí nos vamos a referir a las preguntas en concreto que pretendo fundamentar o complementar su reclamación.

#### PREGUNTA NUMERO 1.

Se trata de responder al indiciado para su trabajo, se certifique que fue absuelto ante la orden de archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta. El Funcionario debe:

Según la hoja clave de respuestas, la opción correcta es la letra B: Negar la entrega del documento porque la decisión no tiene esa consecuencia

Considero, que esa respuesta es falsa y ambigua. La pregunta es confusa

La respuesta correcta debe ser la A; teniendo en cuenta el enunciado del caso, pues el indiciado requiere certificación de que fue absuelto ante orden de archivo por atipicidad en la conducta, por el cual se ordenó el archivo de la diligencia, entonces no existe delito, por lo tanto, la entrega del documento y certificado es correcto.

#### PREGUNTA NUMERO 4.

Caso. Frente a la sustitución, usted como funcionario?

Coloque en la prueba escrita como opción correcta la letra A. Negar. No se sustenta en soportes oficiales...

Según la hoja clave de respuestas, la opción correcta es la letra C: Aceptar para estudio la solicitud.

Considero, lo correcto en este caso es enviarlo a Medicina Legal para que el médico legista avale el dictamen del particular (Art. 314, numeral 4 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 2356 de 2024).

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuestas. Esto es, la letra A

#### PREGUNTA NUMERO 17.

Se trata del hurto a una joyería. Una persona vio corriendo a otra con un maletín en sus manos.

Coloque en la prueba escrita como opción correcta la letra A: Solicitar en la preparatoria el testimonio de esta persona.

Según la hoja clave de respuestas, la opción correcta es la letra B: Tener a este testigo como prueba indiciaria.

Me parece que no es cierto la opción escogida en la hoja clave de respuestas. No entendí dentro del Proceso Penal Acusatoria la figura del testigo como prueba indiciaria.

Me gustaría conocer más detalles sobre eso, si es que lo hay. O de lo contrario desestimar esa opción como respuesta válida para ese interrogante

En cambio, es perfectamente válido solicitar en la preparatoria el testimonio de esta persona, pues seguramente puede aportar elementos de juicio sobre lo que vio, para acreditar una presunta responsabilidad, aunado a otras pruebas, no por sí solo.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuestas. Esto es, la letra A

#### PREGUNTA NUMERO 24.

Caso de un hurto del teléfono celular a una mujer. Hurto calificado y Agravado.

Coloque en la prueba escrita como opción correcta la letra C: Presentar el video en juicio con el investigador.

Según la hoja clave de respuestas, la opción correcta es la letra B: Renunciar al video, por extemporaneidad.

La pregunta y la respuesta presentan errores en su formulación.

Estamos en presencia de unos delitos de Hurto Calificado y Agravado, con fundamento en el artículo 534 del C. de P.P., adicionado por la Ley 1826 de 2017, se deben tramitar mediante el procedimiento Abreviado, y en este procedimiento especial no existe Audiencia Preparatoria, y la pregunta hace referencia a solicitudes probatorias en esta Audiencia.

La pregunta debe ser anulada de la prueba escrita. Independientemente de la respuesta escogida por el suscrito, por las razones expuestas

#### PREGUNTA NUMERO 29.

Coloque en la prueba escrita como opción correcta la letra A: Solo con anunciar al perito como testigo, permite introducir el informe.

Según la hoja clave de respuestas, la opción correcta es la letra C: Aceptar que el incumplimiento en el descubrimiento en la actuación viola el principio de contradicción.

Estamos en presencia de unos delitos, que con fundamento en el artículo 534 del C. de P.P., adicionado por la Ley 1826 de 2017, se deben tramitar mediante el Procedimiento Abreviado.

La pregunta debe ser anulada de la prueba escrita. Independientemente de la respuesta escogida por el suscrito, por las razones expuestas

#### PREGUNTA NUMERO 31.

Caso del hombre, al parecer con problemas psiquiátricos, que mató a su esposa. La defensa propone allanarse, siempre y cuando se decline de la Medida de Aseguramiento, por lo problemas mentales de su cliente.

Ante la pregunta respectiva. En la respuesta escogí la letra A: Mantener la solicitud de Medida de Aseguramiento, y que la defensa pruebe los problemas psiquiátricos.

La respuesta escogida como acierto en la hoja clave de respuestas, fue la letra C: Continuar con la solicitud de imposición de la Medida de Aseguramiento, y en ella pedir una medida de seguridad.

Creo. Ambas respuestas escogidas, tanto por el suscrito, como en la hoja clave de respuestas, son ciertas.

En cuanto a la escogida por el suscrito, considero, es a la defensa a quien le corresponde demostrar en las instancias correspondientes, los problemas

psiquiátricos de su cliente, y luego solicitar una medida de seguridad. No a la Fiscalía, como ente acusador. Mientras eso sucede, se mantiene la solicitud de Medida de Aseguramiento, y que la defensa haga lo que le corresponde en favor de los intereses de su cliente.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuestas. Esto es, la letra A.

## PREGUNTA NUMERO 32.

Se trata del mismo caso relacionado en la pregunta 31

La pregunta va dirigida al punto de la privación de la libertad del capturado.

La respuesta del suscrito fue la letra C: Mantener privado de la libertad, mientras se agotan los actos urgentes.

La respuesta en la hoja clave, fue la letra B: Radicar solicitud legalización captura en flagrancia.

Considero, es acertada la opción escogida por el suscrito, teniendo en cuenta además, como bien se dice en la pregunta, aún no han transcurrido las 36 horas de la captura.

Los actos urgentes en ese contexto son de suma importancia para las respectivas audiencias que vienen, esto es, legalización de captura, imputación y medida de aseguramiento, que permite tener más y mejores elementos de juicio. Mejor que apresurarse a solicitar la legalización de la captura, como lo dice la respuesta clave, teniendo en cuenta que aún no han transcurrido el plazo máximo de una captura en flagrancia, para la solicitud de su legalización, esto es las 36 horas que establece el artículo 297, inciso segundo.

En realidad, ambas respuestas, en nuestro sentir, con correctas.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra C.

## PREGUNTA NUMERO 35.

Caso del Secretario de Gobierno, que hizo uso indebido de un vehículo oficial

La respuesta del suscrito fue la letra B: Solicitud Formulación Audiencia de Imputación.

La respuesta del suscrito fue la letra C: Aplicar Principio de Oportunidad.

Existen elementos fácticos y jurídicos suficientes para inferir razonablemente que el Secretario de Gobierno, cometió el delito de Peculado por Uso, lo cual activa el deber legal de la Fiscalía de Imputar.

En este caso específico no es posible acudir al Principio de Oportunidad por la humanización de la pena, pues, la causal exige, como lo viene señalando la Corte Suprema de Justicia, además de que el delito sea culposo, que el autor haya sufrido un daño grave, los cuales no se cumplen aquí en este hecho.

Para este caso específico, la Corte tiene decantado que lo mejor es celebrar un preacuerdo

### PREGUNTA NUMERO 36.

Se trata de un hecho de VBG, de un padre a su hija. La madre denunciante pide, o requiere protección.

La respuesta escogida por el suscrito es la letra A: Solicitud programa de protección víctimas, testigo...

La respuesta escogida en la hoja clave, es la letra B: Solicitud albergue temporal

Consultado los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008 (Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.); Artículos 53 y 82 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), y normas internacionales, la orden de protección inmediata con alejamiento del agresor, prohibición de contacto y apoyo psicosocial integral, es la más ideal para proteger a la vida e integridad de madre e hija.

En ese orden de ideas, para esta pregunta específica, la respuesta correcta fue la escogida por el suscrito.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra A.

### PREGUNTA NUMERO 39.

Se refiere a las actuaciones del Fiscal para la localización del procesado

La respuesta escogida por el suscrito es la letra A: Recuperación información publicadas en redes sociales

La respuesta escogida en la hoja clave, es la letra B: Ordenar las interceptaciones del teléfono del procesado.

En mi criterio, ambas respuesta son correctas; y, de acuerdo con criterios jurisprudenciales y legales, lo mas conveniente es que se apliquen de manera gradual, siendo la interceptación del teléfono más gravosa, mientras que la recuperación de información publicadas en redes sociales, es menos gravosa.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra A.

### PREGUNTA NUMERO 44.

El enunciado se refiere al ejercicio de la Acción Penal, funciones Legales y Constitucionales. Donde el Ministerio Público hace una solicitud de exclusión probatoria.

La respuesta escogida por el suscrito fue la letra B: Juez Constitucional el competente

La respuesta de la hoja clave, es la letra A: Juez con Funciones de Conocimiento es el competente

Considero. Ambas respuesta son correctas. El Juez con Funciones de Conocimiento, es también un Juez Constitucional.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra B.

#### PREGUNTA NUMERO 45.

La pregunta se refiere a una solicitud de vinculación al posible infractor

La respuesta escogida por el suscrito fue la letra C: Recibir la denuncia

La respuesta de la hoja clave, es la letra B: Tramitar la querrela penal.

No veo la diferencia. Ante la solicitud de vinculación al posible infractor, recibir la denuncia o tramitar la querrela penal.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra C.

#### PREGUNTA NUMERO 56.

Es el caso de un Juez que cobra títulos judiciales, en cuantía superior a 200 SMLV.

La pregunta va dirigida a establecer sobre el aumento de la pena

La respuesta escogida por el suscrito fue la letra C: Se aumenta la pena por ser Juez

La respuesta de la hoja clave, es la letra B: Se aumenta la pena por el valor de los títulos cobrados.

En mi criterio, ambas respuesta son absolutamente correctas.

Si bien por el valor de los títulos cobrados, hace parte de una circunstancia que da lugar al aumento de la pena para el Delito de Peculado por Apropiación (Inciso 2, art. 397 del C.P.); también la aumenta, por el hecho de que el responsable haya sido en Juez de la República, con fundamento en las circunstancias genéricas de mayor punibilidad del artículo 58 del C.P., por los numerales 1, 5 y 6, aprovechándose del cargo, sobre bienes o intereses de protección constitucional, con abuso de confianza o prevaliéndose de relaciones de autoridad o poder, respectivamente.

Solicito en consecuencia, se tenga como acierto la respuesta escogida en la hoja de respuesta. Esto es, la letra C.

#### PREGUNTA NUMERO 61.

Se trata del caso del abuelo y el nieto de 16 años de edad. Donde funcionarios de la SIJIN entran a otra casa. Ahí el abuelo mata a uno de la SIJIN. Capturan a un menor de 16 con un arma de fuego sin permiso.

Preguntan por la situación jurídica del menor

La respuesta escogida por el suscrito fue la letra C: Mecanismos sustitutivos de la pena

La respuesta de la hoja clave, es la letra B: Error de prohibición invencible

Objeto la respuesta escogida en la hoja clave de respuesta. No es posible predicar en este caso, la figura del error de prohibición invencible en el menor.

En primer lugar, una persona de 16 años no puede ser juzgada en Colombia aplicándole el código penal, o Ley 599 de 2000, sino el Sistema Penal de Responsabilidad para Adolescente (Ley 1098 de 2006).

A los 16 años, un menor posee cierto desarrollo cognitivo que le permite comprender normas básicas, como que portar un arma de fuego sin permiso, es delito.

Tiene en consecuencia, forma razonable de saber que portar arma de fuego sin permiso es delito.

Podríamos estar en presencia de un erro de prohibición vencible.

Invencible si se demuestra que el menor de 16 años de edad, no podía comprender de la ilicitud del hecho, pese a su capacidad natural.

Solicito en consecuencia, se desestime la respuesta escogida por la hoja clave de respuesta, y se tenga en cuenta la escogida por el suscrito. O se elimine, y se valide como correcta

## PREGUNTA NUMERO 94.

Sobre la conversión de la Acción Pública a la Privada.

Considero, se debe anular esta pregunta, por ambigua y mal formulada; ya que en mi criterio, todas las opciones son correctas.

Además, se está en presencia de la figura del Acusador Privado, propio del Procedimiento Especial Abreviado, que no está dentro de la competencia o funciones, del cargo que aspire

A propósito. Dentro del cuadernillo de preguntas, en las que tienen que ver con las Competencias Funcionales, se observa que algunas de ellas tienen que ver con la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado, y/o la Conversión de la Acción Publica en Privada, y/o del Acusador Privado, lo cual nada tiene que ver con las funciones del cargo para el cual estoy aspirando (FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL).

En ese orden de ideas, solicito se le dé el mismo tratamiento que tuvo en cuenta la UT Convocatoria FGN 2024, para eliminar cinco ítems: **“...no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir”**.

**TERCERA:** El tiempo dado para revisar la prueba escrita y hacer los respectivos cotejos, no es el razonable para esta clase de procedimiento. (Dos horas y media).

Lo anterior, la falta evidente de tiempo, hizo que no pudiera revisar varias preguntas: 10 en total.

Por lo que solicito, se me otorgue un tiempo de por lo menos media hora, para revisar y analizar esas 10 preguntas que no pude hacerlo por lo restringido del tiempo otorgado por la UT Convocatoria FGN 2024, como una garantía plena a la reclamación, como un derecho, en mi calidad de participante en este importante concurso de mérito.

## **PRETENSIONES**

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, se revise la calificación de las respuestas consignadas en mi hoja de respuestas, de la Prueba Escrita, de la siguiente manera:

1.- Se validen las 100 respuestas de la prueba escrita; y, en cuanto a las eliminadas por la UT Convocatoria FGN 2024 de manera unilateral u oficiosa, así como las que hagan parte del enunciado de las eliminadas, se califiquen como correctas.

2.- Se revisen las respuestas en las preguntas: 1, 4, 17, 24, 29, 31, 32, 35, 36, 39, 44, 45, 56, 61, 94.

3.- Se le dé el mismo tratamiento que tuvo en cuenta la UT Convocatoria FGN 2024, para eliminar cinco ítems, a aquellas preguntas que por su competencia no son de conocimiento para el cargo que aspire, como las mencionadas.

4.- Se me otorgue un tiempo adicional, para revisar las preguntas que no pude hacer por falta de tiempo.

Cordialmente;

**FARE A. ARREGOCES ARIÑO**

**CC.**

